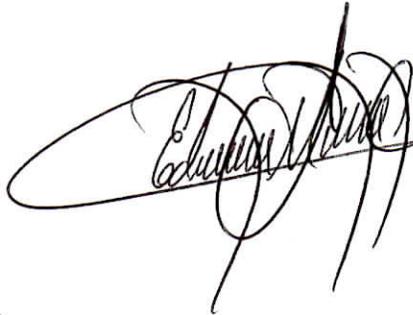


**EL SUSCRITO SÍNDICO MUNICIPAL CERTIFICA:**

Que la presente fotocopia es conforme con su original que literalmente DICE: "....."

.....

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Edmundo...", is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and partially obscured by a diagonal line that crosses the page.

AÑO 2008

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE  
PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION  
Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

OTORGADO ENTRE  
MIDES, S.E.M. DE C.V.

Y

ALCALDIA MUNICIPAL DE  
TONACATEPEQUE



**NOSOTROS:** Por una parte **JUAN ORLANDO ZEPEDA HERRERA**, mayor de edad, Militar y Empresario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos trece mil novecientos noventa y uno-dos, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad de Economía Mixta, que gira con la denominación social de "**MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, S. E. M. DE C.V.**", y "**MIDES, S. E. M. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos noventa y siete-ciento dos-cero, que en el curso de este documento se denominará "**MIDES**"; y por otra parte el señor **PEDRO EDILBERTO ERROA GÓMEZ**, de cuarenta y tres años de edad, profesor, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero ocho cero siete uno- uno, en nombre y representación de la **MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE**, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, que en el curso de este documento se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho- cero sesenta mil doscientos setenta y ocho- ciento uno- uno, convenimos en celebrar un contrato, que se registrará por las cláusulas siguientes, así: I. **ANTECEDENTES:** A) MIDES ha sido constituida según Escritura Pública otorgada a las dieciséis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CUATRO**, del libro **MIL TRESCIENTOS DIECISIETE**, del Registro de Sociedad y su organización y funcionamiento se rige por las disposiciones de **LA LEY SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA**, siendo su finalidad principal diseñar, construir y operar un sistema de manejo integral de desechos sólidos. B) Que en base a la oferta presentada por MIDES y con el objeto de proteger la salud de los habitantes del MUNICIPIO



colaborar en la protección al medio ambiente y efficientizar el uso de los recursos municipales el Concejo Municipal de TONACATEPEQUE en uso de sus facultades conferidas en la constitución de la república y las obligaciones establecidas en el Código Municipal, acuerda contratar a la Sociedad antes mencionada, para que preste los servicios de Recolección y Transporte de los Desechos Sólidos generados en el Municipio, hacia el Relleno Sanitario de Nejapa, en adelante denominadas "LAS INSTALACIONES".

**II. OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en que MIDES se obliga a Recolectar todos los desechos sólidos comunes residenciales, empresariales, comerciales y otros, generados en el municipio de Tonacatepeque y transportarlos desde ese municipio hasta las instalaciones del Relleno Sanitario en Nejapa. Los días de recolección y transporte serán: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de cada semana del mes durante todo el plazo que dure el presente contrato. Los desechos sólidos comunes generados por los usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales, gubernamentales, empresas y organizaciones localizadas en las zonas del Municipio, una vez que sean recolectados por los equipos de MIDES, serán transportados hacia el Relleno Sanitario ubicado en el municipio de Nejapa, en donde se les dará el tratamiento y disposición final adecuadamente.

**III. PLAZO:** El plazo de este contrato, en adelante simplemente el "PLAZO", será de TRES AÑOS, contados a partir del día dos de junio del presente año, prorrogable siempre y cuando las partes no den aviso por escrito y con quince días de anticipación de la terminación del mismo. Este contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del PLAZO inicial, salvo en los casos que adelante se determinarán. Este contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo siempre y cuando MIDES y/o la MUNICIPALIDAD hayan sido adecuadamente indemnizadas por el lucro cesante en el que se incurriría como resultado de tal terminación, siendo la indemnización en base al promedio del tonelaje total depositado en el último trimestre. Dicha indemnización no procederá cuando exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Es entendido que por mutuo acuerdo, ambas partes podrán terminar el contrato sin responsabilidad pecuniaria.

**IV. PRECIO:** Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que la MUNICIPALIDAD, deberá pagar a MIDES por el servicio prestado será de: La suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por

tonelada métrica promedio de desechos, en concepto de Recolección y transporte de desechos sólidos comunes, desde el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador hasta las instalaciones del Relleno Sanitario en Nejapa. Desde este momento los contratantes aceptan, que la cantidad antes expresada en concepto de recolección y transporte de desechos sólidos, será incrementada a partir del día primero de Enero de cada año, comenzando el primero de Enero de dos mil nueve, en un monto igual al incremento del porcentaje anual en el costo de vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador, tal como lo determine el Banco Central de Reserva o la institución encargada de hacer dicha publicación. **V. FORMA Y PERIODO DE PAGO.** Todos los pagos que deba hacer la MUNICIPALIDAD, serán pagaderos quincenalmente y en forma directa a MIDES en concepto de cancelación por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos comunes al Relleno Sanitario de MIDES, ubicado en la jurisdicción de Nejapa. Dichos pagos se efectuarán, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES. El volumen de desechos que MIDES facture a la Municipalidad, será el resultado del total de los tickets de ingreso entregado por la báscula en el relleno sanitario; éstos serán la base para el establecimiento del total final de cada factura para la MUNICIPALIDAD. MIDES autoriza a la Municipalidad para que verifique el peso establecido en los ticket de pesaje antes referidos. Dicho pago lo efectuará la Municipalidad por medio de transferencias bancarias directas a favor de MIDES o emisión de cheque dentro del plazo de cinco días como se ha establecido. Cuando la MUNICIPALIDAD incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este contrato, después de tres (3) meses, MIDES, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, así como el ejercicio de cualquier acción o recurso a su alcance con respecto a los cobros de tal pago. Todos los pagos que deba hacer la MUNICIPALIDAD por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengarán un interés moratorio equivalente al dos por ciento mensual. **VI. CASO DE INCUMPLIMIENTO: A)** Si la mora no es pagada, incluyendo el pago de todos los intereses acumulados, dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que debió hacerse el pago, o si cualquier pago por una entrega hecha después de la fecha de mora, no es recibido en su debida oportunidad, MIDES estará facultada para negarse a recolectar y transportar hacia las INSTALACIONES para su respectivo tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la MUNICIPALIDAD en las INSTALACIONES del Relleno Sanitario, hasta que todos los



montos adeudados sean pagados debidamente en su totalidad, incluyendo los intereses moratorios acumulados, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener MIDES; **B)** En caso que MIDES incumpla las obligaciones de este contrato de recolectar y transportar los desechos de la MUNICIPALIDAD, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a pagar a la MUNICIPALIDAD un monto equivalente a la cantidad dejada de recolectar y transportar de desechos sólidos, en base al promedio que resulte de los tres meses anteriores al incumplimiento. **VII. OBLIGACIONES:** La MUNICIPALIDAD con el fin de lograr el buen funcionamiento de la prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos, por el presente documento se compromete: **a)** Prestar toda la colaboración necesaria para la gestión del mismo, entregando a MIDES toda la información sobre rutas, zonas, mapeos y demás instrumentos que faciliten la acción **b)** Distribuir la actual estructura de recurso humanos del área de recolección de la MUNICIPALIDAD en los equipos recolectores que dispondrá MIDES para la prestación del servicio, constituyendo los equipos de recolectores que trabajarán con el motorista de MIDES en cada uno de los camiones **c)** A cancelar a MIDES los servicios de Recolección y Transporte de todos los desechos sólidos comunes generados en el Municipio de Tonacatepeque, durante un año que es la vigencia del presente contrato. **MIDES** por el presente documento se compromete: **a)** A dar cumplimiento con los horarios y calendarios establecidos para la recolección en el municipio de Tonacatepeque, elevando el nivel de limpieza de la localidad **b)** A trabajar con los equipos de trabajadores recolectores pagados por la municipalidad en la prestación del servicio, dotándoles de uniforme y equipo necesario **c)** A colaborar en la ejecución de las campañas especiales de limpieza y a la colocación de basureros y letreros alusivos a la transformación del municipio en materia medioambiental **d)** A identificar a la municipalidad la ejecución de los servicios prestados. Para garantizar el buen cumplimiento de la prestación del servicio MIDES se reserva el derecho de subcontratar equipos o servicios especiales si es necesario. **VIII. ARBITRAJE:** Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida a Arbitraje de Equidad, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **IX. NOTIFICACIONES:** Toda notificación relacionada a este Contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo

electrónico, registrado o certificado o transmitido por FAX. Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación. Las direcciones designadas por las partes para recibir tales notificaciones son: MIDES: Kilómetro Veintitrés y medio, Carretera a Quezaltepeque, Cantón Camotepeque, jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador. MUNICIPALIDAD: Oficinas de la municipalidad ubicadas en: Barrio San Nicolás, Segunda Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. Departamento de San Salvador. Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. **XI. ACUMULACIÓN:** Salvo lo expresamente prescrito en este contrato, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. **XII. RENUNCIAS Y COMISIONES:** Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenida como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. **XIII. LEY APLICABLE:** Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. **XIV. DIVERSIDAD:** Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de este es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. **XV. INTERPRETACIÓN:** Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías, o corporaciones, lo neutro será también aplicable. **XVI. TÍTULOS:** Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. **XVII. DOCUMENTOS Y ACTAS:** Las partes acuerdan otorgar, firmar y ejecutar todos los actos, escrituras públicas, documentos y procedimientos administrativos necesarios o recomendables para dar total vigencia y efecto a este contrato, pudiendo ser modificado o terminado de común acuerdo entre las partes. **XVIII. CARÁCTER OBLIGATORIO:** Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. **XIX. EJEMPLARES:** Este contrato se suscribe en dos ejemplares, cada uno de los cuales será tenido como un original y todos juntos constituirán uno y el mismo convenio. **XX. ACUERDOS PREVIOS:** Este contrato contiene todos los pactos, condiciones entre las partes relativas al mismo y anula todos los convenios previos suscritos entre ellos con respecto a los mismos asuntos. **XXI. DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este documento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilios especiales las ciudades de San



Salvador y Santa Tecla, a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando la parte demandada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de toda la providencia alzable que se dicte en juicio respectivo o sus incidentes y se faculta al demandante para que designe al depositario de los bienes que se embargaren, revelando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo de cargo de las partes demandadas las costas procesales, aunque de conforme a las reglas generales no fuere condenadas a pagarlas. Suscrito en la ciudad de San Salvador, a los treinta del mes de Mayo de año dos mil ocho.

  
Sr. Juan Orlando Zepeda Herrera  
Soc. MIDES, S.E.M. de C.V.

  
Pedro Edilberto Erroa Gómez  
Municipalidad de Tonacatepeque



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de mayo del año dos mil ocho. Ante Mí, **MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **JUAN ORLANDO ZEPEDA HERRERA**, de sesenta y cinco años de edad, Militar y Empresario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos trece mil novecientos noventa y uno-dos, actuando en nombre y representación de la Sociedad de Economía Mixta, con domicilio en San Salvador, que gira con la denominación social de "**MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, S. E. M. DE C. V.**", y "**MIDES, S.E.M. DE C.V.**" en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la expresada sociedad, que en el curso de este documento se denominará "**MIDES**", y el señor **PEDRO EDILBERTO ERROA GÓMEZ**, de cuarenta y tres años de edad, profesor, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero ocho cero siete uno-uno, en nombre y representación de la **MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE**, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, que en el curso de este



documento se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho- cero sesenta mil doscientos setenta y ocho- ciento uno- uno, convenimos en celebrar un contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes, así: I. **ANTECEDENTES:** A) MIDES ha sido constituida según Escritura Pública otorgada a las dieciséis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CUATRO**, del libro **MIL TRESCIENTOS DIECISIETE**, del Registro de Sociedad y su organización y funcionamiento se rige por las disposiciones de **LA LEY SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA**, siendo su finalidad principal diseñar, construir y operar un sistema de manejo integral de desechos sólidos. B) Que en base a la oferta presentada por MIDES y con el objeto de proteger la salud de los habitantes del MUNICIPIO, colaborar en la protección al medio ambiente y eficientizar el uso de los recursos municipales el Concejo Municipal de TONACATEPEQUE en uso de sus facultades conferidas en la constitución de la república y las obligaciones establecidas en el Código Municipal, acuerda contratar a la Sociedad antes mencionada, para que preste los servicios de Recolección y Transporte de los Desechos Sólidos generados en el Municipio, hacia el Relleno Sanitario de Nejapa, en adelante denominadas "LAS INSTALACIONES". II. **OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en que MIDES se obliga a Recolectar todos los desechos sólidos comunes residenciales, empresariales, comerciales y otros, generados en el municipio de Tonacatepeque y transportarlos desde ese municipio hasta las instalaciones del Relleno Sanitario en Nejapa. Los días de recolección y transporte serán: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de cada semana del mes durante todo el plazo que dure el presente contrato. Los desechos sólidos comunes generados por los usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales, gubernamentales, empresas y organizaciones localizadas en las zonas del Municipio, una vez que sean recolectados por los equipos de MIDES, serán transportados hacia el Relleno Sanitario ubicado en el municipio de Nejapa, en donde se les dará el tratamiento y disposición final adecuadamente. III. **PLAZO:** El plazo de este contrato, en adelante simplemente el "PLAZO", será de TRES AÑOS, contados a partir del día dos de junio del presente año, prorrogable siempre y cuando las partes no den aviso por escrito y con quince días de anticipación de la terminación del mismo. Este contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del PLAZO inicial, salvo en los casos que



adelante se determinarán. Este contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo siempre y cuando MIDES y/o la MUNICIPALIDAD hayan sido adecuadamente indemnizadas por el lucro cesante en el que se incurriría como resultado de tal terminación, siendo la indemnización en base al promedio del tonelaje total depositado en el último trimestre. Dicha indemnización no procederá cuando exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Es entendido que por mutuo acuerdo, ambas partes podrán terminar el contrato sin responsabilidad pecuniaria. **IV. PRECIO**: Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que la MUNICIPALIDAD, deberá pagar a MIDES por el servicio prestado será de: La suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por tonelada métrica promedio de desechos, en concepto de Recolección y transporte de desechos sólidos comunes, desde el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador hasta las instalaciones del Relleno Sanitario en Nejapa. Desde este momento los contratantes aceptan, que la cantidad antes expresada en concepto de recolección y transporte de desechos sólidos, será incrementada a partir del día primero de Enero de cada año, comenzando el primero de Enero de dos mil nueve, en un monto igual al incremento del porcentaje anual en el costo de vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador, tal como lo determine el Banco Central de Reserva o la institución encargada de hacer dicha publicación. **V. FORMA Y PERIODO DE PAGO**. Todos los pagos que deba hacer la MUNICIPALIDAD, serán pagaderos quincenalmente y en forma directa a MIDES en concepto de cancelación por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos comunes al Relleno Sanitario de MIDES, ubicado en la jurisdicción de Nejapa. Dichos pagos se efectuarán, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES. El volumen de desechos que MIDES facture a la Municipalidad, será el resultado del total de los tickets de ingreso entregado por la báscula en el relleno sanitario; éstos serán la base para el establecimiento del total final de cada factura para la MUNICIPALIDAD. MIDES autoriza a la Municipalidad para que verifique el peso establecido en los tickets de pesaje antes referidos. Dicho pago lo efectuará la Municipalidad por medio de transferencias bancarias directas a favor de MIDES o emisión de cheque dentro del plazo de cinco días como se ha establecido. Cuando la MUNICIPALIDAD incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este contrato, después de tres (3) meses, MIDES, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, así como el ejercicio de cualquier acción o recurso a



su alcance con respecto a los cobros de tal pago. Todos los pagos que deba hacer la MUNICIPALIDAD por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengarán un interés moratorio equivalente al dos por ciento mensual. **VI. CASO DE INCUMPLIMIENTO:** **A)** Si la mora no es pagada, incluyendo el pago de todos los intereses acumulados, dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que debió hacerse el pago, o si cualquier pago por una entrega hecha después de la fecha de mora, no es recibido en su debida oportunidad, MIDES estará facultada para negarse a recolectar y transportar hacia las INSTALACIONES para su respectivo tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la MUNICIPALIDAD en las INSTALACIONES del Relleno Sanitario, hasta que todos los montos adeudados sean pagados debidamente en su totalidad, incluyendo los intereses moratorios acumulados, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener MIDES; **B)** En caso que MIDES incumpla las obligaciones de este contrato de recolectar y transportar los desechos de la MUNICIPALIDAD, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a pagar a la MUNICIPALIDAD un monto equivalente a la cantidad dejada de recolectar y transportar de desechos sólidos, en base al promedio que resulte de los tres meses anteriores al incumplimiento. **VII. OBLIGACIONES:** La MUNICIPALIDAD con el fin de lograr el buen funcionamiento de la prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos, por el presente documento se compromete: **a)** Prestar toda la colaboración necesaria para la gestión del mismo, entregando a MIDES toda la información sobre rutas, zonas, mapeos y demás instrumentos que faciliten la acción **b)** Distribuir la actual estructura de recurso humanos del área de recolección de la MUNICIPALIDAD en los equipos recolectores que dispondrá MIDES para la prestación del servicio, constituyendo los equipos de recolectores que trabajarán con el motorista de MIDES en cada uno de los camiones **c)** A cancelar a MIDES los servicios de Recolección y Transporte de todos los desechos sólidos comunes generados en el Municipio de Tonacatepeque, durante un año que es la vigencia del presente contrato. **MIDES** por el presente documento se compromete: **a)** A dar cumplimiento con los horarios y calendarios establecidos para la recolección en el municipio de Tonacatepeque, elevando el nivel de limpieza de la localidad **b)** A trabajar con los equipos de trabajadores recolectores pagados por la municipalidad en la prestación del servicio, dotándoles de uniforme y equipo necesario **c)** A colaborar en la ejecución de las campañas especiales de limpieza y a la colocación de basureros y letreros alusivos a la transformación del municipio en



materia medioambiental d) A identificar a la municipalidad la ejecución de los servicios prestados. Para garantizar el buen cumplimiento de la prestación del servicio MIDES se reserva el derecho de subcontratar equipos o servicios especiales si es necesario. **VIII. ARBITRAJE**: Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida a Arbitraje de Equidad, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **IX. NOTIFICACIONES**: Toda notificación relacionada a este Contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo electrónico, registrado o certificado o transmitido por FAX. Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación. Las direcciones designadas por las partes para recibir tales notificaciones son: MIDES: Kilómetro Veintitrés y medio, Carretera a Quezaltepeque, Cantón Camotepeque, jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador. MUNICIPALIDAD: Oficinas de la municipalidad ubicadas en Oficinas de la municipalidad ubicadas en: Barrio San Nicolás, Segunda Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. **X. ACUMULACIÓN**: Salvo lo expresamente prescrito en este contrato, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. **XI. RENUNCIAS Y COMISIONES**: Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenido como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. **XII. LEY APLICABLE**: Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. **XIII. DIVERSIDAD**: Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de este es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. **XIV. INTERPRETACIÓN**: Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías,

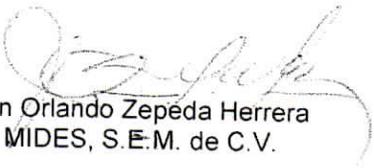


o corporaciones, lo neutro será también aplicable. **XV. TÍTULOS:** Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. **XVI. DOCUMENTOS Y ACTAS:** Las partes acuerdan otorgar, firmar y ejecutar todos los actos, escrituras públicas, documentos y procedimientos administrativos necesarios o recomendables para dar total vigencia y efecto a este contrato, pudiendo ser modificado o terminado de común acuerdo entre las partes. **XVII. CARÁCTER OBLIGATORIO:** Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. **XVIII. EJEMPLARES:** Este contrato se suscribe en dos ejemplares, cada uno de los cuales será tenido como un original y todos juntos constituirán uno y el mismo convenio. **XIX. ACUERDOS PREVIOS:** Este contrato contiene todos los pactos, condiciones entre las partes relativas al mismo y anula todos los convenios previos suscritos entre ellos con respecto a los mismos asuntos. **XX. DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este documento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilios especiales las ciudades de San Salvador y Santa Tecla, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Así se expresaron los comparecientes, y el suscrito Notario HACE CONSTAR: **A)** Que me cercioré de sus identidades personales por medio de sus respectivos documentos de identidad personal antes relacionados; **B)** Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta Acta Notarial y de que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia de su puño y letra; **C)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista la siguiente documentación; **1)** En relación a MIDES S.E.M. DE C.V., la siguiente documentación: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, que puede abreviarse MIDES S.E.M. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades; el día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete; de la cual consta que dicha sociedad es de acciones de economía mixta de capital variable, del domicilio de San Salvador, que su denominación es la antes expresada; que dentro de



sus fines puede realizar actos como el presente; que tiene plazo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva que dura tres años en sus funciones, que el Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva tienen la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social en forma conjunta o separada y que según disposición de la Junta Directiva, se acordó facultar al compareciente para otorgar instrumentos como el presente; **b)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, el día diecisiete de julio de dos mil siete, en la que consta que en el punto número SIETE del Acta número DOCE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil siete, se acordó reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad, para el período de tres años contados a partir de su inscripción, resultando electo el compareciente como Director Presidente, credencial que se encuentra vigente; y **c)** Certificación del Punto de Acta número SEIS de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número QUINCE/DOS MIL SIETE celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de febrero del año dos mil siete, en el que consta que el compareciente está autorizado para otorgar actos como el presente. **2)** En relación a la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, la siguiente documentación: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número veintitrés, tomo doscientos noventa, fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece Publicado el Decreto Legislativo número doscientos setenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, apareciendo en el artículo cuarenta y siete del mencionado Código, que el señor Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio; **b)** La Credencial extendida por los Miembros del Tribunal Supremo Electoral, con fecha seis de abril del año dos mil seis, en la que consta que el señor **Pedro Edilberto Erroa Gómez**, resultó electo Alcalde Municipal de Tonacatepeque, para el período constitucional que se inició el primero de mayo de ese mismo año y finaliza el treinta de abril del año dos mil nueve; y **c)** Certificación extendida por Pedro Edilberto Erroa. G. y Blanca Edelmira Espinoza, en el concepto de Alcalde y Secretaria de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, de fecha treinta de mayo del año en curso, de la que consta que por Acuerdo número DOS, tomado en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de dicha Alcaldía número veintiuno, con fecha treinta de mayo del corriente año, se acordó autorizar al señor Alcalde

Municipal para que en representación de esa Municipalidad, firme el presente documento en los términos antes relacionados, por lo que se encuentra autorizado legalmente para otorgar el presente documento. Y leído que les hube integradamente en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes la presente acta notarial que consta de cinco hojas útiles, manifiestan que esta redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

  
Sr. Juan Orlando Zepeda Herrera  
Soc. MIDES, S.E.M. de C.V.

  
Sr. Pedro Edilberto Erroa Gómez  
Municipalidad de Tonacatepeque

